

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520220031700                                                                                    |
| Medio de Control | Reparación Directa                                                                                         |
| Demandante       | Manuel Antonio Ramos Martin                                                                                |
| Demandado        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación |

AUTO ADMITE DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte demandante dio cumplimiento parcial al auto proferido el 07 de febrero del año en curso, pues no aportó la constancia de ejecutoria de la sentencia penal referida en la demanda. No obstante, se procederá a su admisión a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia, y el análisis del estudio de la caducidad del medio de control será realizado de manera posterior.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría de este Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Gladys Cuellar Perdomo como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovida por Manuel Antonio Ramos Martin en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la

Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011. Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el expediente administrativo relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que si propone excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de ejecutoria de la providencia proferida por la jurisdicción penal, a través de la cual se absolvió de los delitos referidos por la Fiscalía General de la Nación.

**SÉPTIMO: REQUERIR** igualmente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación para que dentro del término de traslado de la demanda, junto con la contestación de la demanda alleguen el expediente penal adelantado en contra del señor Manuel Antonio Ramos Martin, el cual debe contener la constancia de ejecutoria de la providencia proferida por la jurisdicción penal, a través de la cual fue absuelto.

**OCTAVO: INDICAR** a las partes que, en observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Gladys Cuellar Perdomo, como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**DECIMO: TENER** como canal digital para notificaciones de las partes los siguientes:

**Parte demandante:** denverytogo@gmail.com, klauss-22@hotmail.com

**Parte demandada:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

**UNDÉCIMO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

|                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL</b><br><b>17 DE OCTUBRE DE 2023</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a032bff1abebee6d1aa00317b748f0447366b3d9b106dad9ced1d97c8ad9e4ef**  
Documento generado en 13/10/2023 05:55:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**